

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Por un mes. 2 pesetas Trimestre. 6 id.</p> <p>Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago</p>
--	--	---

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Noviembre de 1918.)

Núm. 2.273.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torrecárcela que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores compren-

didos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 22 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Juana de Miguel.	9	Diciembre	1917	26	1'30	27'30
2	Federico Rico.	>	>	>	52	2'60	54'60
3	Pantaleon de la Rosa.	>	>	>	52	2'60	54'60
4	Baldomero Torres.	>	>	>	26	1'30	27'30
5	Eustasio Torres.	>	>	>	26	1'30	27'30
6	Emilio Sacristan.	>	>	>	52	2'60	54'60
7	Natalia Gomez.	>	>	>	52	2'60	54'60
TOTAL.					286	14'30	300'30

Núm. 2.306.
Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID
Negociado de Consumos.
CIRCULAR.

A pesar de lo avanzado de la época, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han presentado en esta Administración de Propiedades é Impuestos la copia certificada del acta de la sesión que han debido celebrar las respectivas Juntas municipales para adoptar el medio con que se ha de realizar el impuesto de Consumos en el próximo año de 1919.

Esto parece indicar que esos Ayuntamientos no se han enterado de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en el «Boletín Oficial» de ese mismo mes, ni

tampoco de las circulares de esta Administración, que con igual fin también se dieron á luz en dicho periódico oficial aclarando hasta con ejemplos prácticos, aquellas disposiciones del mencionado Real decreto que se ha creído oportuno, para que no se entorpeciera la confección de los documentos cobratorios.

En tal sentido, esta Administración recomienda encarecidamente á todos los Ayuntamientos de esta provincia, pero muy especialmente á los que todavía no se han enterado, á juzgar por su inactividad, que es de todo punto indispensable:

1.º Presentar en esta Administración el acta del medio adoptado para realizar el impuesto en el próximo año de 1919.

2.º Que los Ayuntamientos que han utilizado el reparto vecinal tienen que reunirse nuevamente para adoptar el reparto general, si así les conviniera,

que determina el Real decreto de 11 de Septiembre último, toda vez que el vecinal ha sido abolido por el artículo 114 de dicho Real decreto, teniendo por consiguiente que presentar en esta Administración el acta de la sesión que nuevamente se celebre porque la presentada es nula.

3.º Es de necesidad también que todos los Ayuntamientos que hayan utilizado el reparto general procedan inmediatamente si ya no lo han hecho á confeccionar la ordenanza por duplicado que indica el repetido Real decreto, que deberá ser sometida á la aprobación de la Dirección general de Propiedades é Impuestos ya directamente ó por conducto de esta Delegación de Hacienda.

4.º Aquellos otros Ayuntamientos que hubieran adoptado la Administración municipal ó los conciertos gremiales, únicos medios de los que señala el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que han quedado vigentes, procurarán que los expedientes respectivos sean presentados en esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 31 de Diciembre próximo para su aprobación; y

5.º El retraso en la adopción de medios para realizar el impuesto, así como en lo demás, mandado hacer por el Real decreto de 11 de Septiembre último, lleva consigo responsabilidades á cargo de los Ayuntamientos, principalmente del Alcalde y Concejales que en su día serán exigidas si á ello se diera lugar.

Valladolid 23 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

CONTINUACIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes exceptuados como dehesas boyales.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	LEÑAS		MADERAS		PASTOS		LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones Plus. Cts.	OBSERVACIONES
				Bajas Establecidas.	Plus.	Lanar	Cabrío.	Tasación Pastos.	Estación.	MAYOR	TASACION Plus.		
231	Serrada.	Abajo.	Serrada.	2142								352	Pastarán alternativamente
232	Idem.	Arriba.	Idem.	1417									
233	Idem.	Pradejon.	Idem.	286									
234	Idem.	Carre-eva.	Siete Iglesias.	8326								976	Pastarán alternativamente.
235	Idem.	Río.	Idem.	3297									
236	Idem.	La Vega.	Tamariz.	4800		1500		1200	1.º Junio á 28 Fbro.	140	1050	2250	Pastarán alternativamente
237	Idem.	Carreblimonete.	Idem.	400									
238	Idem.	Valdizamiel.	Idem.	453		100		25	1.º Dbr. á 28 Febrro.	20	100	125	Pastarán alternativamente
239	Idem.	Junquera.	Pedroso de la Abadesa	075									
240	Idem.	Pequeño ó cauce.	Idem.	526									
241	Idem.	Trampates.	Idem.	390		200		50	1.º Dbr. á 28 Febrro.	35	175	225	Pastarán alternativamente
242	Idem.	Erass.	Villamarcial.	368									
243	Idem.	Peñuelas ó Manzanos	Idem.	1050									
244	Idem.	Arriba.	Torrecoilla de la Orden	2573		50		6250	Año	31	248	31050	
245	Idem.	El Soto.	Torrecoilla de la Torre	617		200		100	1.º Diciembre á 31 Marzo y 15 Junio á 15 Julio.	8	64	64	
246	Idem.	Concejo.	Torrecoilla de Peñañel.	1592									
247	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
248	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
249	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
250	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
251	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
252	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
253	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
254	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
255	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
256	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
257	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
258	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
259	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
260	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
261	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
262	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
263	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
264	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
265	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
266	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
267	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
268	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
269	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
270	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
347	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										
348	Idem.	Torrecoilla de Peñañel.	Idem.										

Montes no exceptuados ó enajenables.

144	Camporredondo.	Sotillo.	Camporredondo.	496								64	Las Rastrerojas
52	Castrillo-Tejerigo.	Paradero.	Castrillo-Tejerigo.	128700		700		1620	1.º Novbre. á 30 Jno.	8		18070	Las leñas en el cuartel «La Mesilla» y la siembra en los sitios señalados en las actas de entrega
324	Cogeces de Iscar.	Prado Redondo.	Cogeces de Iscar.	299									
314	Geria.	Comunal.	Geria.	9300									
83	Herrin de Campos.	Abajo.	Herrin de Campos.	1515									
285	Mojados.	Meta.	Mojados.	400									
286	Idem.	Bones.	Idem.	900									
287	Idem.	Dehesa.	Idem.	3500									
21	Montemayor.	San Macario.	Quellar y Comunidad	1100									
191	Olmos de Peñañel.	Fuente de Arriba y Omastar.	Olmos de Peñañel.	805									
315	Pozal de Gallinas.	Camino de la Moraleja	Pozal de Gallinas.	100									
316	Idem.	Coronilla.	Idem.	057									
317	Idem.	Saicho García.	Idem.	100									
367	Quintanilla de abajo.	La Cotarra.	Quintanilla de abajo.	089									
9	Ramiro.	Los Arroyos.	Ramiro.	012									
11	Idem.	Barro de las Campanas	Santiago del Arroyo.	30000									
4	Torrelobaton.	Piñuelo	Quellar y Comunidad	18700									
4	Valdenebro.	Valdesamar.	Torrelobaton.	735									
41	Vitoria.	Las Liebres.	Valdenebro.	96300		380		3000	Año				Las leñas en el cuartel correspondiente y la caza subastada por un año y para 12 escopetas
42	Idem.	Corral Quemado.	Vitoria.	200									
43	Idem.	Enebrera.	Idem.	2700									
44	Idem.	Pinollada de los Baños.	Idem.	1200									
45	Idem.	Idem de la Fábrica.	Idem.	200									
46	Idem.	Idem del Rincon.	Idem.	100									
47	Idem.	Rebollar.	Idem.	1200									
47	Idem.	Teso de la Calera.	Idem.	400									

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.307.

Montealegre.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Montealegre á 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Natalio Vaquero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Villarméntero de Esgueva

Montealegre.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padron de Carruajes de lujo de este pueblo que ha de regir en el próximo año de 1919; para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montealegre 22 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Natalio Vaquero.

NUM. 2.261.

Velilla.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1919, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, interponer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Velilla 19 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo Lozano.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Almaráz de la Mota

Cabezon de Valderaduey
Campasero
Montealegre
Piñel de Abajo
Salvador de Zapardiel
Urueña
Valbuena de Duero
Villalba de la Loma
Villaverde de Medina

NUM. 2.309.

Viloria.

Formado por la Comision respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viloria 24 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Félix Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 2.304.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de la civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 104 del Registro, folio 135.—Hay una rúbrica.

En la Ciudad de Valladolid á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón, seguidos por D. Santiago Val García, zapatero y vecino de dicho Villalón, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, con don León del Fraile Fernandez, confitero, su convecino, y por la incomparecencia en esta Superioridad del referido señor Fraile, los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil trescientas noventa y ocho pesetas; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso el señor Val y García de la sentencia que dictó el superior.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas

de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en seis de Julio último dictó el Juez de primera instancia de Villalón por la que se declara no haber lugar á la demanda formulada por Don Santiago Val García, se absuelve de la misma á don León del Fraile Fernandez, y por la que no se hace especial condena de costas de la primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de Don León del Fraile, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—José N. Pesequeira.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. León del Fraile.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 310.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaracion de herederos abintestato de Don Natalio García Villar, hijo de Don Vicente y Doña Clotilde, natural y vecino que fué de Tamariz de Campos, en cuya villa falleció el día once de Octubre del corriente año, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; reclamando la herencia sus sobrinos carnales Doña Raimunda, Don Nazario, D. Miguel, D. Antonio y D. Teodoro, Pérez García, así como su viuda D.^a Macaria Gonzalez Dominguez, en la cuota legal usufructuaria. En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes al de la publicacion del presente edicto

en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Medina de Rioseco á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anacleto Fernandez.

450

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.305.

Don Matías Hidalgo Pelaz, Recaudador de la Hacienda en la 2.^a Zona de Valladolid.

Hago sabor: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débito de contribucion rústica de los años 1917 y 1918, y por el pueblo de Simancas, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ricardo Barrigon en el plazo que al efecto se le concedió, sus decubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase á la traba de bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotacion preventiva del embargo de la finca siguiente:

Una tierra que antes fué villa al pago de la Calleja, de una hectárea, treinta y nueve áreas ochenta y cinco centiáreas de medida, que linda por Este, Sur Norte, con otras de D. Enrique Zulueta y Oeste con otra de don Benito Guerra:

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor, se le notifica la presente por anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos de Instruccion. Valladolid á 22 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Matías Hidalgo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Colegio de San José.—Valladolid.**Convocatoria.**

Conforme á los Estatutos de esta Sociedad, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1918, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de dicho Colegio, á fin de tratar de los asuntos de su competencia y en especial de lo que prescribe el artículo 23 de los mencionados Estatutos.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja social cinco acciones ó menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algún Banco, con dos días de antelación en que se celebre la Junta.

Valladolid 23 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Marqués de la Solana.

440

Imprenta del Hospicio provincial